



SUMARIO

	<i>Página</i>
Tema 98 del programa: Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental): informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación en Irián Occidental (<i>continuación</i>)	1

Presidenta: Srta. Angie E. BROOKS (Liberia).

En ausencia de la Presidenta, el Sr. Mojsov (Yugoslavia) ocupa la Presidencia.

TEMA 98 DEL PROGRAMA

Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental): informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación en Irián Occidental (*continuación)**

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea tiene ante sí los siguientes documentos, correspondientes a este tema del programa: primero, el informe del Secretario General respecto al acto de libre determinación en el Irián Occidental [A/7723 y Corr.1]. Este informe ha sido presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1752 (XVII), del 21 de septiembre de 1962, por la cual la Asamblea General tomó nota del Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)¹, reconoció el papel encomendado al Secretario General en virtud de ese Acuerdo y le autorizó a desempeñar las tareas que en él se le encargaban. Una de ellas era la de informar a la Asamblea General después del acto de libre determinación en el Irián Occidental. En segundo término, tenemos la carta enviada al Secretario General el 11 de noviembre de 1969 por los representantes de Indonesia y los Países Bajos en las Naciones Unidas [A/7763]. En tercer lugar, un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Indonesia, Luxemburgo, Malasia, los Países Bajos y Tailandia [A/L.574].

2. Sr. NICOL (Sierra Leona) (*traducido del inglés*): Mi delegación celebra la concesión de asistencia técnica al pueblo del Irián Occidental por parte de Indonesia, en sus planes de desarrollo, y por los Países Bajos, como se promete en el proyecto de resolución que estamos discutiendo. El acto de libre determinación parece haber sido interpretado en forma distinta por el representante del Secretario General y por los funcionarios indonesios. El

primero partió de la tesis de que el pueblo del Irián Occidental tenía una opción. La concepción indonesia, tal como se desprende de los informes del Ministro de Relaciones Exteriores, es aparentemente la de que el acto de libre determinación constituía la culminación de la independencia y la unidad final de Indonesia después de muchos años de dominación colonial. Por lo tanto, para Indonesia toda voz disidente del Irián Occidental significaba una deslealtad y un paso atrás. Este concepto de Indonesia se refleja en el método utilizado para el cumplimiento del acto de libre determinación y, si se acepta, no deja posibilidad de discusión alguna sobre la forma de aplicación.

3. Mi delegación estima que esa interpretación no se impone necesariamente. Considerábamos que el acto de libre determinación permitía una opción a los habitantes del Irián Occidental a fin de decidir si se incorporaban o no a la República de Indonesia. De ser así, si nuestra interpretación es correcta, tenemos que expresar nuestra grave preocupación por los métodos adoptados. El Secretario General y su representante, el Embajador Sr. Ortiz Sanz, así como su equipo, merecen nuestras felicitaciones por la excelente labor realizada. Un examen de su informe revela ciertas reservas. No se permitió al representante del Secretario General utilizar un equipo tan numeroso como lo estimaba necesario para su tarea. Se le había pedido que ayudara, asesorara y participara, pero sólo le fue permitido ayudar y asesorar. No estimó satisfactorio el grado de libertad de palabra y de expresión que se permitió al pueblo del Irián Occidental.

4. Indonesia tiene una excelente historia anticolonial y en esta materia no puede ser acusada de prejuicios raciales o religiosos. Por el contrario, advertimos que existe en ella un firme deseo de crear una Indonesia más grande y unida. Sin embargo, se nos ha informado, a muchos de nosotros, de que entre algunos elementos educados del Irián Occidental, hay un intenso deseo de lograr eventualmente una completa independencia de toda la isla.

5. Mi delegación desearía que Indonesia y Australia volvieran a examinar el deseo del pueblo papú con comprensión y simpatía. La isla y los pueblos que la integran pueden formar una unidad viable que reduzca la tirantez en esa región y elimine una fuente potencial de conflicto en los años futuros.

6. En el mundo moderno, no puede decirse de sociedad alguna que sea tan primitiva ni de una superficie que sea de acceso tan difícil, desde el punto de vista geográfico, que se haya de denegar indefinidamente a sus pueblos el ejercicio vital de un gobierno democrático. La educación escolar y la de adultos, la construcción de carreteras y las comunicaciones aéreas no son sino algunas de las muchas técnicas que

* Reanudación de los trabajos de la 1810a. sesión.

¹ Firmado en Nueva York el 15 de agosto de 1962. Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 437 (1962), No. 6311.

pueden utilizarse para eliminar estos obstáculos que se oponen a un gobierno plenamente representativo.

7. Mi delegación comparte los temores de otras, de que los argumentos utilizados en este caso, contrarios a las pautas internacionales en materia de elecciones libres, y su sustitución por las pautas indonesias de democracia — por bienintencionadas y honradas que puedan ser —, pueden permitir que países como Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia empleen argumentos análogos en apoyo de sus propias normas, en detrimento de la libertad de los africanos negros. Nuestra sinceridad e integridad al negarnos a aceptar esta situación podrían verse impugnadas si hubiéramos de permitir que la presente situación continuara sin dejar constancia de nuestra preocupación. Debemos advertir a este respecto, con toda justicia para Indonesia, que ésta ha adoptado siempre una posición muy firme respecto a estas cuestiones, particularmente con referencia a Namibia.

8. También hemos tomado nota con satisfacción del compromiso de Indonesia de ampliar la autonomía del Gobierno de la isla y de intensificar su desarrollo. El interés y la cooperación demostrados por el Gobierno de los Países Bajos, señalados hace pocos días por el discurso del Ministro de Relaciones Exteriores [1180a. sesión], podría también contribuir a eliminar la impresión de olvido de años pasados y a subrayar que su actual Gobierno mira al porvenir.

9. El resultado de esos planes debe permitir que en un decenio, como máximo, se pueda dar a la isla y a los pueblos de toda Papuasía otra oportunidad de expresarse, aplicando esa vez normas internacionales de libertad de palabra y de elecciones libres con respecto al futuro de esas poblaciones.

10. Sr. AKWEI (Ghana) (*traducido del inglés*): Una vez más el hombre se ha elevado a las máximas alturas de la inteligencia. Mientras estamos reunidos en esta sala, hay seres humanos que duermen en la superficie lunar. El viaje de los tres astronautas norteamericanos a la luna está recibiendo merecidos encomios del mundo moderno. Su hazaña refleja los adelantos de la técnica y la ciencia, promovidos y logrados por los Estados Unidos. Felicitamos a los astronautas y al Gobierno y el pueblo norteamericanos.

11. Estamos considerando el informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación en el Irián Occidental [A/7723 y Corr.1], una carta de los representantes permanentes de Indonesia y de los Países Bajos [A/7763] y un proyecto de resolución [A/L.574]. Gracias a la acertada decisión presidencial de la semana pasada, hemos tenido más tiempo para informarnos de esos documentos.

12. No cabe duda de que esos documentos se refieren a una cuestión de gran importancia para las Naciones Unidas y para todos los pueblos amantes de la paz, lo que impone una grave responsabilidad a la Asamblea General; ésta debe hacerle frente con toda conciencia. En el proyecto de resolución se invita a la Asamblea a que tome nota del informe del Secretario General y que reconozca, con gratitud, que ha cumplido las funciones encomendadas en el

Acuerdo de 1962 a él y a su representante. Por consiguiente, la Asamblea debe examinar si en verdad se han llevado a cabo esas tareas confiadas al Secretario General y a su representante en virtud del Acuerdo de 1962.

13. ¿Cuáles eran? En primer lugar, que las Naciones Unidas y el Secretario General administrasen interinamente el territorio del Irián Occidental en cuanto Autoridad Ejecutiva Temporal de las Naciones Unidas, desde el 1° de agosto de 1962 hasta el 1° de mayo de 1963, fecha en que la administración debería ser transferida a Indonesia.

14. La segunda tarea de las Naciones Unidas era triple: asesorar, asistir y participar en los arreglos que había de hacer Indonesia para llevar a cabo un acto de libre determinación con arreglo al artículo XVII del Acuerdo, que se esperaba se desarrollase, teniendo en cuenta los intereses y el bienestar del pueblo del territorio, a fines de 1969. Según lo previsto en el Acuerdo, esas tres funciones se llevarían a la práctica en tres etapas: a) durante un período de cinco años anterior al acto de libre determinación, varios expertos de las Naciones Unidas trabajarían y permanecerían en el territorio, después del traspaso de las responsabilidades a Indonesia, para asistir en los preparativos, de conformidad con el artículo XVI; b) el representante de las Naciones Unidas y sus asesores desempeñarían su tarea de “asesorar, asistir y participar”, de conformidad con el artículo XVII; y c) asistir y participar en la ejecución de estos arreglos y del acto de libre determinación.

15. Con respecto al apartado a) es indudable, como ha señalado el representante del Secretario General, Sr. Ortiz Sanz, que entre el 1° de mayo de 1968 y el 23 de agosto de 1968 no se ejercieron esas funciones, porque el Gobierno de Indonesia había retirado su cooperación a las Naciones Unidas. Así, pues, las funciones que hubieran debido desempeñarse en ese extenso período no se ejercieron sino durante unos cuantos meses, entre el 23 de agosto de 1968 y el 4 de agosto de 1969, con un personal muy reducido y en una zona que todo el mundo reconoce que, desde el punto de vista geográfico, es muy difícil. ¿Cabe decir que se cumplió esta parte del Acuerdo? Nadie que examine los hechos podría decir honradamente que sí.

16. Con respecto a las otras etapas b) y c), del ejercicio de las funciones del Secretario General, consta también por los documentos que el Sr. Ortiz Sanz sometió a la consideración del Gobierno de Indonesia dos proposiciones: que el acto de libre determinación se basara en el voto directo en las ciudades de la zona costera, donde el grado de desarrollo, el nivel de educación y la experiencia permitían que el pueblo del Irián Occidental expresase libremente sus opiniones; y que en el interior, donde el nivel de desarrollo, de las comunicaciones y de la educación podía presentar dificultades, se usara un sistema de consultas colectivas para complementar el procedimiento de “un hombre, un voto”. El Gobierno de Indonesia rechazó el dictamen del representante del Secretario General sobre este punto.

17. Antes de considerar si se desempeñaron las funciones encomendadas al Secretario General y a su representante por el Acuerdo, nos corresponde examinar el sentido de esas funciones de “asesorar, asistir y participar”, que el Secretario General había de ejercer en virtud del acuerdo de 1962.

18. Por el informe del Secretario General, se tiene la impresión clara de que el Sr. Ortiz Sanz no quedó satisfecho con el método de "musjawarah", que el Gobierno de Indonesia decidió usar como procedimiento para el acto de libre determinación aun cuando hay que decir que las disposiciones para la ejecución de tal acto incumbían al Gobierno de Indonesia en virtud del Acuerdo de 1962.

19. Pero no cabe sostener que en el cumplimiento de esta función el Gobierno de Indonesia pudiera actuar sin la debida consideración del asesoramiento del representante del Secretario General, por lo menos hasta el punto de que no fuera modificar las decisiones adoptadas por el Gobierno de Indonesia. No podemos ver ninguna justificación si lo que se preveía en el Acuerdo, por parte de Indonesia, era únicamente rechazar ese asesoramiento del representante del Secretario General.

20. Por consiguiente, el argumento de que el Gobierno de Indonesia ha cumplido estrictamente sus obligaciones según el Acuerdo no puede convencer a ninguna persona razonable, porque argüir sobre esa base equivaldría a decir que Secretario General pudo también haberse desentendido del proceso de aplicación del Acuerdo desde un comienzo. El propósito del Acuerdo de 1962 no era que Indonesia tuviera la libertad de hacer lo que quisiera, sino que en el ejercicio de sus funciones reconociera debidamente que, como prevía el Acuerdo, en el cumplimiento de esa obligación debía atenerse a métodos y procedimientos tales que resultara posible a las Naciones Unidas reconocer al acto de libre determinación como un verdadero acto de autodeterminación del pueblo del Irián Occidental o, en los términos del Acuerdo, "de acuerdo con la práctica internacional". Nuevamente existe constancia aquí de que el método adoptado para determinar la voluntad del pueblo no estaba de acuerdo con la práctica internacional. De ahí el penoso, pero claro veredicto del Embajador Sr. Ortiz Sanz [A/7723 y Corr.1, anexo I, párr. 253] de que en el Irián Occidental "ha tenido lugar con arreglo a las prácticas indonesias un acto de libre determinación", pero no de conformidad con la práctica internacional.

21. Tampoco nos convence el argumento de que el principio de "musjawarah" fuese el único método político que podía ser comprendido por el pueblo, porque también hay constancia de que el Gobierno de los Países Bajos había instituido el sistema de la votación en Nueva Guinea Occidental, por lo menos en las zonas urbanas relativamente educadas y accesibles, al igual que, hasta cierto punto, en algunas partes de las tierras altas menos accesibles. Resulta difícil creer, por lo tanto, que esas personas no podían comprender el sistema electoral. Por otra parte, se nos dice que, bajo la administración neerlandesa, se había utilizado con éxito un tipo de sistema democrático conocido como "voto susurrado". Además, en la Papuasía australiana y en Nueva Guinea, que se caracterizan por los mismos rasgos geográficos y están habitadas por los mismos pueblos que se ha dado en llamar no desarrollados, se aplican con éxito tanto el principio de "un hombre, un voto", como una política bastante ilustrada, capaz de llevar eventualmente a los pueblos a su autonomía. Si se hace esto en la Nueva Guinea australiana, ¿por qué no habría de poderse hacer en la Nueva Guinea indonesia? ¿Emplea acaso el pueblo indonesio el procedimiento "musjawarah" para sus propias elecciones nacionales, o se trata de algo fabricado por los gobernantes para los gobernados?

22. Debido a los discutibles métodos adoptados para averiguar la voluntad del pueblo del Irián Occidental, sostenemos que se infringió el artículo XVIII y que los resultados de ese acto no son los del acto de libre determinación previsto en el Acuerdo.

23. Por consiguiente, los párrafos cuarto y quinto del preámbulo del proyecto de resolución no pueden ser considerados válidos por ninguna persona imparcial, ni tampoco puede ser aceptado como exacto el párrafo 1 de la parte dispositiva. El Secretario General y su representante no han llevado a cabo las tareas de que se les había encargado en el Acuerdo. Lo más que podemos decir es que se han esforzado honradamente por hacerlo. Por otra parte, dadas las innecesarias e indeseables sensibilidades y lealtades regionales que han despertado deliberadamente algunas delegaciones en la consideración de este asunto, la prudencia exigiría que cualesquiera fondos destinados al desarrollo del Irián Occidental se encauzasen por conducto de las instituciones de las Naciones Unidas.

24. En esas circunstancias, mi delegación no puede suscribir un proyecto de resolución que trata de pasar por alto las violaciones esenciales y el incumplimiento del Acuerdo de 1962, y que agradece al Secretario General y a su representante el cumplimiento de las tareas que se les encomendaron en el Acuerdo, ya que tanto por lo que respecta a los órganos escogidos para el acto de libre determinación como al método para nombrar a los miembros de esos órganos, como en lo relativo a los procedimientos empleados por dichos órganos, se violaron los principios elementales de la democracia.

25. Sin embargo, desearíamos expresar nuestro agradecimiento al Secretario General y a su representante por el valor y el sentido del deber que han demostrado para tratar de cumplir sus misiones frente a las graves dificultades que no les eran imputables. Incluso diríamos que merecen la felicitación de la Asamblea por sus esfuerzos, pero no podemos ni debemos exponerlos a que nadie arroje sobre ellos la menor sombra de descrédito ni a que se los pueda acusar de haber tenido arte ni parte en lo que sólo puede describirse como una burla del proceso democrático y una violación del principio de libre determinación, tan claramente consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Hacer eso sería renegar el brillante historial de las Naciones Unidas en la aplicación del principio de libre determinación, renegar la tarea de descolonización tan noblemente cumplida por esta Organización y comprometer su eficacia en la eliminación del colonialismo en Africa. Aun tomando en consideración el método de "musjawarah", del que se dice que es la forma característica de la democracia local, habría cabido esperar que el sistema pudiera conducir a un procedimiento más democrático que el adoptado. Según el informe del representante del Secretario General, la asamblea consultiva de cada agencia iba a estar constituida por tres clases de representantes: primera, representantes regionales, que debían ser elegidos por el pueblo mismo, también por el extraño proceso de "musjawarah"; segunda, representantes funcionales o de organizaciones, que debían actuar como portavoces de organizaciones o grupos políticos, sociales o culturales, inclusive grupos religiosos; tercera, representantes tradicionales, que serían jefes tribales elegidos por el consejo local en consulta con "los interesados". ¿Quiénes son los "interesados", con respecto

a la tercera categoría? ¿Quién especifica las organizaciones políticas, sociales y culturales de la segunda categoría? Tampoco se ha explicado cómo podía determinarse el proceso electoral mediante el procedimiento "musjawarah". Además, se sabía que los miembros de los consejos locales existentes que iban a ser automáticamente miembros de las asambleas consultivas de las regencias para el acto de libre determinación, iban a ser designados por el Gobierno. Hay una firme presunción, por lo tanto, de que estas asambleas consultivas estuvieron integradas por miembros nombrados por el Gobierno o por miembros elegidos por medio de "musjawarah", pero, al mismo tiempo, elegidos porque se sabía que eran adictos al Gobierno indonesio.

26. Por lo que se refiere a las personas de la segunda categoría, la actitud del Gobierno de Indonesia fue:

"... que estas pocas personas — que posiblemente existan — contrarias a mantener los vínculos con la República de Indonesia, no... están organizadas en grupos políticos o partidos realmente existentes en el Irián Occidental." [A/7723 y Corr.1, anexo I, párr. 126.]

27. El resultado final de la selección de las personas que iban a participar en el acto de libre determinación fue, por lo tanto, que sólo podían ser elegidas las que estaban en favor del mantenimiento de vínculos con Indonesia. Así, se escogieron cuidadosamente los medios para lograr el resultado deseado. ¿Era éste, realmente, un acto de libre determinación?

28. Más aún, el representante del Secretario General nos ha informado de que, en el acto mismo de la decisión, se registró un extraño fenómeno: el Ministro del Interior tomó la palabra, para hacer, por así decirlo, su campaña. Cito aquí el informe:

"Pidió a los miembros de la asamblea que determinaran su futuro con valor y plena responsabilidad teniendo en cuenta que tenían una ideología, Pantja Sila; una bandera, un Gobierno y un país que se extendía desde Sabang a Merauke. El Gobierno de Indonesia, añadió, deseaba y podía ocuparse del bienestar del pueblo del Irián Occidental; por esa razón, la única opción era permanecer con la República de Indonesia. Instó a la asamblea a hacer de Merauke el comienzo de la victoria." [A/7723 y Corr.1, anexo I, párr. 195.]

29. Después de esa arenga, algunos miembros hicieron uso de la palabra en forma que sólo puede ser descrita como un intento de provocar, quizá el pánico, entre la "mayoría silenciosa", para usar una expresión que ha venido a ser popular y respetable. Para quienquiera que sepa cuál es el verdadero significado de la libre determinación y de la libertad de elección, es tentadora la pregunta de ¿por qué no se dio a nadie la oportunidad de pronunciar un discurso en contra ante la Asamblea Consultiva?

30. Si me he extendido con algún detalle en los aspectos de procedimiento de la realización del acto de libre elección es porque, entre otras cosas, en Africa hemos sufrido en el pasado desde el punto de vista político por la acción de los colonialistas, que estaban decididos a aplicar métodos similares a nuestra evolución política y porque todavía seguimos padeciendo como resultado del deseo de los

racistas y colonialistas, que continúan igualmente decididos a utilizar métodos similares en estos días, para determinar la voluntad política de nuestros pueblos. Esos colonialistas utilizaron los mismos argumentos que se han empleado con respecto al pueblo del Irián Occidental, a saber, que nuestros pueblos no están desarrollados desde el punto de vista cultural o educativo, que ignoran el proceso democrático, que el único tipo de gobierno que entienden es el *diktat* de los jefes de tribu locales y que las pocas personas cultas y políticamente capaces son villanos que amenazan la estabilidad política. Lo que está en juego es la autodeterminación del pueblo del Irián Occidental, la integridad de esta Organización y la justificación de los principios de la Carta.

31. Nuestros temores no han disminuido por las muchas referencias que se hacen en el informe del representante del Secretario General a las repetidas afirmaciones del Gobierno de Indonesia, de que el Irián Occidental era ya parte de la República de Indonesia y de que, por lo tanto, ese acto de libre determinación no era necesario ni definitivo. Por ejemplo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia dijo en su declaración de la semana pasada:

"El resultado del acto de libre determinación, como ha informado el Secretario General, es legal, determinante e irrevocable." [1810a. sesión, párr. 18.]

No podemos aceptar esta afirmación unilateral, por las razones expuestas, y deploramos que se trate de deducir de ella que todo lo que la Asamblea tiene que hacer es refrendar con su sello las pretensiones de un Estado Miembro. Si ésta fuese nuestra única función, sería preferible que no consideráramos en absoluto el problema en esta Organización.

32. Hemos estudiado las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Bajos y de Indonesia [1810a. sesión], naciones por las que tenemos gran afecto e incluso admiración, y con las que hemos trabajado en muchas empresas comunes, especialmente en la esfera del desarrollo económico. Debo decir que nos han impresionado y alentado las políticas progresistas de esos países en este campo. Sin embargo, no hemos encontrado nada que no sean dudas en sus propias mentes sobre la validez de este llamado acto de libre determinación, ni tampoco ninguna decisión de aclararlas.

33. He consultado a muchas delegaciones acerca del tema que consideramos, y he comprobado que existe una profunda preocupación y muchas reservas respecto a la burla de la justicia y la democracia que se presenta a esta Asamblea. Algunas me han dicho que cometimos el error en 1962 y que, por lo tanto, ahora sólo debemos mirar al futuro. Otras dicen que existe una atmósfera de inevitabilidad con respecto al voto de esta resolución, aunque no sea satisfactoria. Otras hacen política regional en este asunto, en que se juega el destino de un pueblo. Por último, hay otras que si bien reconocen que existe gran inquietud, están dispuestas a invocar lealtades que no vienen al caso en esta situación y que significan una violación del principio de la autodeterminación.

34. Nos negamos a creer que no sea posible corregir a tiempo los errores cometidos en el pasado. Nos negamos a creer que en esta Asamblea seamos simples "robots".

mecánicos. Nos negamos a creer que debemos colocar consideraciones de raza, religión o color por encima de los altos principios de la Carta o que se trate de un enfrentamiento en esta Asamblea entre grupos regionales amigos.

35. Mi delegación estima que ahora tenemos que ejercer nuestro derecho a escoger, que lo debemos ejercer en consideración al pueblo del Irián Occidental, y esto sólo puede hacerse sobre las bases siguientes.

36. Primero, dada la falta de desarrollo y el bajo nivel de educación del pueblo del Irián Occidental, debería proporcionarse a ese pueblo en el futuro un desarrollo económico acelerado, de modo que pudiera llegar al nivel que le permita escoger libremente; esto debería hacerse en gran parte con los auspicios de las Naciones Unidas.

37. En segundo término, esta Organización debe seguir interesándose por esa zona, actuando en ella y ejerciendo cierta supervisión de su bienestar y desenvolvimiento.

38. En tercer lugar, es necesario preparar un acto definitivo de libre elección, que ha de determinar el mismo pueblo del Irián Occidental, con arreglo a la conciencia de la comunidad internacional.

39. Hay muchos precedentes que pueden guiar en este aspecto, ya sea un referéndum, un plebiscito u otro procedimiento internacionalmente aceptado, como los que se adoptaron, por ejemplo, en el Togo en 1956, en Rwanda y en Burundi en 1961.

40. El cuarto principio debería ser que hasta que ese acto definitivo de libre determinación tenga lugar, esta Organización sólo puede tomar nota del informe del Secretario General como fase intermedia de este proceso continuo de preparación del pueblo del Irián Occidental. En ese proceso, sería poco realista negar cierta participación a Indonesia o a los Países Bajos y sería ideal que las Naciones Unidas consideraran informes periódicos sobre los progresos realizados, por ejemplo cada dos años. Esperamos que los dos grandes Estados, Indonesia y los Países Bajos — particularmente el primero — puedan ayudar en esta alta empresa. Si pudieran aceptar ese papel, la historia les quedaría eternamente agradecida, porque habrían ampliado los límites de una verdadera libre determinación, y no los reducirían, como parecen estar haciendo con el proyecto de resolución que consideramos.

41. Por estos motivos, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución en la forma en que se ha presentado.

42. Como consecuencia de las anteriores reservas, me permito, contando con la indulgencia del Presidente, presentar las siguientes enmiendas² a la consideración de la Asamblea General. Lamento la demora en presentarlas², que ha sido motivada por las consultas realizadas; son las siguientes:

43. Propongo que se sustituya el cuarto párrafo del preámbulo por el siguiente:

“Habiendo recibido el informe del Secretario General y de su representante sobre las labores realizadas por este último en Indonesia a raíz del Acuerdo,”

² Distribuidas ulteriormente como documento A/L.576.

Como quinto párrafo del preámbulo propongo el siguiente texto:

“Teniendo presentes los intereses y el bienestar del pueblo del Irián Occidental, según lo indicado en el preámbulo del Acuerdo,”

Propongo un nuevo párrafo sexto del preámbulo que diga:

“Teniendo presente asimismo el artículo XVIII del Acuerdo, que dispone, entre otras cosas, la celebración de un acto de libre determinación conforme a la práctica internacional,”

Propongo también un nuevo párrafo séptimo del preámbulo que diga:

“Afirmando el permanente interés de las Naciones Unidas por favorecer la consecución de los propósitos del Acuerdo,”

Y al final del último párrafo del preámbulo, pido que se supriman las palabras “del Banco Asiático de Desarrollo y”.

44. En cuanto al párrafo 1 de la parte dispositiva, sugiero que sea reemplazado por el siguiente:

“Toma nota del informe del Secretario General y de su representante sobre los esfuerzos que efectuaron por cumplir con sus responsabilidades con arreglo al Acuerdo celebrado en 1962 entre Indonesia y los Países Bajos;”

Como párrafo 2 de la parte dispositiva propongo uno nuevo que diga:

“Decide que debe darse al pueblo del Irián Occidental, hacia fines de 1975, una nueva oportunidad de llevar a cabo el acto de libre determinación previsto en el Acuerdo;”

Y en vez del actual párrafo 2 de la parte dispositiva propongo el siguiente:

“3. Agradece toda asistencia que se proporcione por conducto de las instituciones de las Naciones Unidas para complementar los esfuerzos del Gobierno de Indonesia por fomentar el desarrollo económico y social del Irián Occidental.”

45. Repito que lamento la demora en la presentación de estas enmiendas, pero las necesarias consultas con muchas delegaciones impidieron que las presentara antes. Me ha alentado al proponer estas enmiendas un solo propósito: permitir que la Asamblea General pueda cumplir correctamente su deber con respecto a Indonesia, a los Países Bajos, y sobre todo al pueblo del Irián Occidental.

46. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Arabia Saudita para una cuestión de orden.

47. Sr. BAROODY (Arabia Saudita) (*traducido del inglés*): Me veo obligado a plantear una cuestión de orden, debido a que me parece que nuestro colega de Ghana, a quien estimo como a un hermano muy querido, ha olvidado

que el informe del Secretario General era la consecuencia del hecho de que la Asamblea General había tomado nota, hace algunos años, del Acuerdo entre Indonesia y los Países Bajos, y de que el informe mismo se nos ha presentado aquí por razones de cortesía.

48. Las enmiendas deberían haber sido presentadas en forma de proyecto de resolución separado y no como enmiendas al proyecto que consideramos. Si nuestro colega de Ghana tiene la amabilidad de observar el título del proyecto de resolución A/L.574, observará que dice: "Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)".

49. No voy a entrar en el fondo del tema, porque en tal caso mi intervención no sería para una cuestión de orden; pero, apoyándome en mi modesta experiencia, me permito decir que no se puede enmendar un acuerdo entre dos partes, entre dos Estados soberanos, Miembros de las Naciones Unidas, como consecuencia del cual tenemos hoy un informe presentado por el Secretario General acerca de lo que su representante, el Embajador Sr. Ortiz Sanz, pudo observar en la región.

50. Considero equivocada su interpretación de la Carta, y desearía que nos ilustrase al respecto el Asesor Jurídico aunque su dictamen fuese contrario a mi criterio. Las enmiendas presentadas por Ghana no son a mi juicio pertinentes ni admisibles, en relación con el proyecto de resolución A/L.574. Pero en cuanto representante de un Estado soberano, si desea que se incluya un nuevo tema en el programa puede hacerlo por conducto de la Mesa de la Asamblea, o como la Asamblea General es soberana en lo que se refiere a su procedimiento, puede decidir mediante una votación si un proyecto de resolución en el que se recojan sus enmiendas puede o no ser aceptado. Pueden seguirse dos procedimientos: primero, si el representante de Ghana mantiene el fondo de sus enmiendas, puede proponer un nuevo tema titulado "la libre determinación" — o como prefiera titularlo — "del Irián Occidental", que se tramitaría por los canales normales. El otro procedimiento sería, aunque no lo hemos seguido hasta ahora — cada Comisión de la Asamblea y la Asamblea misma son soberanas en materia de procedimiento —, presentar un proyecto de resolución. Se procedería a un debate que se limitaría a si el proyecto de resolución podría considerarse en relación con el tema que consideramos o si debería dejarse para el año próximo.

51. Si actuamos de otra manera, y como consecuencia de la naturaleza inconstitucional de las enmiendas presentadas por nuestro hermano de Ghana, nos hundiremos en un interminable debate que no me parece pertinente en relación con el tema en debate.

52. En consecuencia, señor Presidente, no necesita usted pronunciarse antes de dar la palabra a otros oradores sobre este tema, pero espero que se tome en cuenta lo que he dicho. Como he estado aquí desde hace muchos años, sé que podríamos perder diez días dando vueltas al círculo sin llegar a ninguna solución.

53. Me reservo el derecho de hablar sobre el fondo del asunto si no se sigue el procedimiento que he sugerido.

54. Sr. T. N. MOHAMMED (Malasia) (*traducido del inglés*): La cuestión del Irián Occidental — anteriormente Nueva Guinea Occidental — fue examinada por la Organización por un período de unos ocho años. Comenzó en enero de 1955, inicialmente como controversia relativa a un territorio colonial. Año tras año, las deliberaciones de la Asamblea General no permitieron acercarse a una solución de la controversia. En 1962, gracias a los esfuerzos pertinaces e incesantes de algunos países que deseaban que esta controversia no llegase a desembocar en un conflicto armado, y en estrecha colaboración con el Secretario General de las Naciones Unidas, se acabó por llegar a un acuerdo entre Indonesia y los Países Bajos, titulado "Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)". La Asamblea General se reúne, no para considerar la vieja cuestión de la controversia sobre el territorio del Irián Occidental, sino para considerar el Acuerdo citado, que entró en vigor en septiembre de 1962, y en particular el informe del Secretario General relativo al acta de autodeterminación en el Irián Occidental, según se estipula en el Acuerdo. Si se me permite utilizar una metáfora, diría que estamos escribiendo las últimas páginas del capítulo final de la historia de la asociación de las Naciones Unidas con el Irián Occidental.

55. La cuestión del Irián Occidental en su perspectiva histórica ha interesado siempre a Malasia, de muy cerca, no solamente en términos físicos. En 1960, cuando la cuestión llevaba ya cinco años en el programa de las Naciones Unidas sin que viéramos una posibilidad de solución al alcance de las partes interesadas, el Primer Ministro de mi país — entonces la Federación Malaya —, viendo que la controversia sobre el Irián Occidental entre los Países Bajos e Indonesia aumentaba la tirantez existente en el Asia Sudoriental, y con el consentimiento de los dirigentes del Gobierno indonesio, se ofreció como mediador en esa controversia. Durante sus visitas oficiales a los Estados Unidos y al Canadá en 1960, examinó su propuesta con los dirigentes de estos dos países y luego con el Secretario General de las Naciones Unidas señor Dag Hammarskjöld. Todas las personas con las que nuestro Primer Ministro discutió el asunto, le alentaron a llevar a la práctica la proposición. Después discutió el punto con el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos — que sigue ocupando el cargo y que hoy se encuentra entre nosotros — y con el Secretario de Estado para Nueva Guinea. Un comunicado conjunto reveló el resultado de estas conversaciones preliminares: que el Gobierno de los Países Bajos estaba dispuesto a permitir que su política en la Nueva Guinea Holandesa dependiera del juicio de las Naciones Unidas. Ello representaba un paso adelante hacia el logro de una solución pacífica en esta controversia por intermedio de las Naciones Unidas. Pero desgraciadamente, antes de que el Primer Ministro pudiera informar al Gobierno indonesio de los detalles de sus discusiones con el Gobierno de los Países Bajos, determinados elementos de Indonesia, sosteniendo que había actuado sin dar cuenta del asunto a Indonesia, llevaron a cabo una enconada campaña de prensa, atacando los esfuerzos del Primer Ministro. Ello fue así, a pesar de las manifestaciones expresas contenidas en una carta del Dr. Djuanda Kartawidjaya, Presidente interino de Indonesia, al Primer Ministro, carta que estaba fechada el 28 de septiembre de 1960. En esas condiciones, el Primer Ministro no pudo continuar sus esfuerzos.

56. He explicado con algún detalle este episodio de la historia del Irián Occidental, no para destacar el papel de Malasia, sino para poner de relieve el peso y la importancia que mi país ha atribuido siempre a la cuestión del Irián Occidental. Para nosotros el problema era tan vital — y lo sigue siendo — que el Primer Ministro de nuestro pequeño país, que entonces sólo llevaba tres años de vida independiente, se ofreció como mediador entre Indonesia y los Países Bajos. Le impulsaba únicamente su deseo de ver una disminución de la tirantez en esta parte del mundo en que todos vivimos. Incluso si este esfuerzo fracasó, por los motivos señalados anteriormente, Malasia se complacía por el hecho de que el germen de una idea que el Primer Ministro había comenzado con toda buena fe, echase raíces en otros ámbitos. No necesito mencionar la metamorfosis de esta idea, que se convirtió en lo que se conoce como la proposición Bunker — con el nombre del actual Embajador de los Estados Unidos en Viet-Nam —, que el 15 de agosto de 1962 se transformó en un tratado firmado por los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos, tratado al que me he referido anteriormente. Este Acuerdo fue registrado con el No. 6311 en la serie de tratados de las Naciones Unidas (*United Nations Treaty Series*) de 1962 y ahora se le llama comúnmente el Acuerdo de Nueva York.

57. Esta controversia de larga data sobre el territorio del Irián Occidental, que se resolvió cuando el Acuerdo entró en vigor y al aprobarse la resolución 1752 (XVII) de la Asamblea General, 21 de septiembre de 1962, por la cual la Asamblea tomó nota del Acuerdo, reconoció la función conferida al Secretario General de las Naciones Unidas en el Acuerdo y lo autorizó a llevar a la práctica las tareas que se le confiaban en él. Ningún país se alegró más que la Federación de Malasia, uno de los vecinos más estrechamente ligados a Indonesia por lazos sociales, culturales y religiosos, de este acontecimiento del año 1962. Se iba a eliminar así una fuente de tirantez en el sudeste asiático que presentaba grandes peligros de degenerar en un conflicto armado en nuestra región.

58. Para considerar el problema en esta Asamblea, contamos con el informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación en el Irián Occidental [*A/7723 y Corr.1*], en cumplimiento del artículo XXI del Acuerdo de Nueva York, al que se agrega el informe completo del representante del Secretario General y el informe del Gobierno de Indonesia. Quiero señalar concretamente el hecho de que, si bien el representante del Secretario General hace en su informe algunas reservas con respecto a la aplicación del párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo, relacionado con los derechos, inclusive los de libertad de palabra, libertad de movimiento y de reunión de los habitantes del Irián Occidental, concluye, basándose en los hechos que presenta en su informe y en los documentos aportados, diciendo:

“... puede afirmarse que, con las limitaciones impuestas por las características geográficas del territorio y la situación política general de la zona, en el Irián Occidental ha tenido lugar, con arreglo a las prácticas indonesias, un acto de libre determinación en el que los representantes de la población han expresado su deseo de permanecer con Indonesia.” [*A/7723, párr. 253.*]

Todo esto se refleja en el párrafo 3 del informe del Secretario General y en el párrafo 253 del informe de su representante.

59. Me permito señalar a la atención de la Asamblea lo que dice el párrafo 4 del informe del Secretario General:

“Por su parte, el Gobierno de Indonesia, en el informe que me presentó, recuerda las circunstancias especiales que existían en Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental), debidas principalmente a lo escabroso del territorio, las dificultades en las comunicaciones y el bajo nivel de desarrollo de la población, con la excepción de un grupo relativamente pequeño de naturales del territorio residentes en algunos de los pueblos costeros. El Gobierno de Indonesia estimó que el acto de libre determinación representaba un éxito que reforzaría la unidad del país y de su pueblo, pues consideró el resultado de dicho acto como la culminación de la independencia de Indonesia.” [*A/7723 y Corr.1, párr. 4.*]

60. Esto representa la opinión de Indonesia en la materia, que es resultado de hechos históricos y de la larga lucha que la nación indonesia libró durante casi tres décadas hasta cumplir finalmente en 1969 su obligación internacional de permitir al pueblo del Irián Occidental llevar a cabo el acto de libre determinación, de conformidad con el Acuerdo de Nueva York, lo que llevó a la culminación de la integridad territorial de la nación en plena libertad e independencia.

61. Mi delegación comparte la opinión de que el Acuerdo de Nueva York era, a todas luces, un acuerdo bilateral entre Indonesia y los Países Bajos. No se produjo como resultado de las deliberaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la controversia entre los dos países acerca del Irián Occidental ni de ningún otro mandato de las Naciones Unidas. El papel del Secretario General, inclusive la necesidad de crear una Autoridad Ejecutiva Provisional de las Naciones Unidas, y, después, el de designar a su representante a fin de “asesorar, asistir y participar” en el acto de libre determinación del pueblo del Irián Occidental, fue establecido por el Acuerdo, es decir, por las dos partes en el Acuerdo. Esta opinión está ampliamente confirmada por el hecho de que en 1962 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución a que me he referido antes, se limita a tomar nota del Acuerdo y a felicitar a las partes por haber encontrado una solución pacífica en la prolongada controversia.

62. La Asamblea General estaba obligada a dar su aprobación a esta función adicional del Secretario General de las Naciones Unidas, dada la necesidad de crear la Autoridad Ejecutiva Provisional de las Naciones Unidas y de designar un representante especial, como señala el Acuerdo entre los dos Miembros de las Naciones Unidas, y ello fue así porque esas funciones no figuraban entre las funciones constitucionales ordinarias del Secretario General de las Naciones Unidas. Ello explica también la disposición expresa del Acuerdo, en virtud de la cual los dos países interesados se harían cargo de todos los gastos en que tuviera que incurrir el Secretario General para cumplir las funciones previstas en el Acuerdo. Las Naciones Unidas no debían cubrir ningún gasto.

63. En consecuencia, si corresponde formular alguna objeción o reserva al cumplimiento del Tratado o de algunas de sus disposiciones por una de las partes, lógicamente esas objeciones o reservas tendría que plantearlas la otra parte, en este caso los Países Bajos, con respecto a cualesquiera de

los aspectos del acto de libre determinación del pueblo del Irián Occidental y en relación con el cumplimiento del Acuerdo por parte del Gobierno de Indonesia. A este respecto permítaseme citar lo que expresó la semana pasada aquí el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, cuando presentó el proyecto de resolución A/L.575. Entre otras cosas dijo:

“No sería franco si ocultase que, tanto en el Parlamento de los Países Bajos como en nuestra prensa, se expresaron graves dudas acerca del método utilizado para conocer la voluntad del pueblo, y más especialmente sobre las circunstancias en las cuales iba a ejercer su derecho de libre determinación. Estos temores fueron comunicados al Secretario General y al Gobierno de Indonesia en su momento. Ahora, el informe final del Embajador Sr. Ortiz Sanz confirma que, en cierta medida, estas dudas estaban justificadas.

“A pesar de ello, el Gobierno de los Países Bajos está dispuesto a reconocer y acatar el resultado del acto de libre determinación, como estipuló en el párrafo 2 del artículo XXI del Acuerdo de 1962. Por si quedaran algunos elementos de duda, quiero reiterar lo que dije en la Primera Cámara de los Estados Generales el 25 de junio de 1969, a saber, que el Gobierno de los Países Bajos no consideraba que el método adoptado por el Gobierno indonesio fuera en sí contrario a las disposiciones del Acuerdo, el cual deja suficiente latitud para la interpretación por parte de Indonesia. Por consiguiente, creo que no sería útil, en modo alguno, seguir comentando la forma en que se preparó el acto de libre determinación, ni tampoco su resultado.” [1810a. sesión, párrs. 28 y 29.]

64. Para explicar la actitud del Gobierno de los Países Bajos en este asunto, nada puede ser más claro que estas palabras de su Ministro de Relaciones Exteriores.

65. Mi delegación considera también que el problema central de la cuestión que discutimos es el bienestar y los intereses del pueblo del Irián Occidental. En realidad, en el preámbulo del Acuerdo de Nueva York, que ha citado el representante de Ghana, se declara que ambos países consideran primordiales, en su deseo de resolver la controversia relativa al territorio, los intereses y el bienestar de la población del Irián Occidental. Por lo tanto, mi delegación nota con satisfacción las observaciones finales del informe del representante del Secretario General de las Naciones Unidas que figuran en el párrafo 252, en el que se dice:

“Es evidente que al votar a favor de la permanencia con Indonesia, los habitantes del territorio votaban también a favor del desarrollo económico y el progreso social, que esperaban sería el resultado de su decisión.” [A/7723 y Corr.1, anexo I, párr. 252.]

El informe continúa diciendo que el representante del Secretario General consideró alentado que

“... en el momento del acto de libre determinación, y posteriormente, altos funcionarios del Gobierno de Indonesia expresaron públicamente su firme intención de conceder al Irián Occidental un grado substancial de autonomía y de hacer serios esfuerzos para promover el desarrollo del territorio” [ibid.].

66. Mi delegación se complace también en tomar nota de la carta firmada por los representantes permanentes de Indonesia y del Reino de los Países Bajos [A/7763]. El comunicado transmitido en dicha carta se refiere al “deseo del Gobierno de Indonesia de acelerar el desarrollo del Irián Occidental” y a la decisión del Gobierno de los Países Bajos de hacer “una contribución inicial de 17.500.000 florines para atender las necesidades de divisas de los proyectos de desarrollo del Irián Occidental”. Esa cantidad se ingresará en un fondo especial, administrado por el Banco Asiático de Desarrollo, fondo para el que se invita también a contribuir a otros países. El Gobierno de Indonesia, por su parte, se compromete a pagar los gastos locales. No hay mejor prueba de la seriedad de las intenciones de ambos Gobiernos respecto al pueblo del Irián Occidental. Lo menos que puede hacer esta Asamblea es ofrecerles el estímulo y el aliento necesarios en este laudable empeño de buena voluntad y de cooperación internacionales.

67. No quiero terminar mis observaciones sin rendir homenaje al papel desempeñado por el Secretario General y el personal a sus órdenes, como pedía el Acuerdo, y especialmente al representante del Secretario General, el Embajador Sr. Ortiz Sanz, por la admirable labor llevada a cabo en relación con el acto de libre determinación del pueblo del Irián Occidental. La forma en que desempeñó sus funciones, como puede verse en su lúcido y excelente informe, debe ser un ejemplo brillante para el futuro, en las ocasiones en que las Naciones Unidas intervengan en la búsqueda de soluciones amistosas de las controversias entre Estados Miembros.

68. Mi delegación, de conformidad con lo que acabo de decir, ha prestado su pleno apoyo al proyecto de resolución A/L.574, en el que se pide a la Asamblea que tome nota del informe del Secretario General y observe con agradecimiento la realización por el Secretario General y su representante de las tareas que se le confiaron en el Acuerdo, y asimismo que agradezca cualquier asistencia que se proporcione por conducto del Banco Asiático de Desarrollo o de organizaciones de las Naciones Unidas, o por otros medios, al Gobierno de Indonesia, en sus esfuerzos por fomentar el desarrollo económico y social del Irián Occidental. Pido a la Asamblea que apruebe ese proyecto de resolución.

69. Sr. U BA SAW (Birmania) (*traducido del inglés*): La delegación de Birmania ha estudiado con atención e interés el informe del Secretario General acerca del tema “Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)”. Hemos contraído una deuda con el Secretario General y su representante en el Irián Occidental, el Embajador Sr. Ortiz Sanz, por su informe sobre el acto de libre determinación en virtud del cual el pueblo del Irián Occidental ha expresado su deseo de permanecer dentro de Indonesia. A juicio de mi delegación, esta fecunda aplicación de todos los aspectos del Acuerdo concertado entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos el 15 de agosto de 1962, en Nueva York, no sólo representa el final de un capítulo de la historia de la lucha por la independencia de una nación asiática, que empezó en 1945, sino también un ejemplo de las posibilidades que la colaboración internacional y la aplicación juiciosa del principio de negociaciones pacíficas patrocinadas por las

Naciones Unidas ofrecen en la esfera de las relaciones internacionales.

70. Además, la importancia de la cabal aplicación del Acuerdo concertado entre Indonesia y los Países Bajos en 1962 y el gran significado que tiene no sólo para Asia y para los Estados africanos, sino también para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reside en el hecho de que se ha mantenido el principio de la integridad territorial de las naciones. Es innegable la importancia que tiene para las naciones que han logrado recientemente su independencia el hecho de mantener este principio.

71. Es evidente que ha habido dificultades en la aplicación del Acuerdo concertado entre los Países Bajos e Indonesia, dificultades que se consignan en el informe del Secretario General y en el informe del Gobierno de Indonesia. Pero esas dificultades, que subrayan los problemas con que se ha debatido anteriormente el Irián Occidental, y a los que tiene que seguir haciendo frente hoy, sirven también para poner de manifiesto la forma en que puede buscarse su solución. Los patrocinadores del proyecto de resolución A/L.574, entre los que figuran Indonesia y los Países Bajos, han presentado a la Asamblea un texto previsor encaminado al futuro desarrollo del Irián Occidental. La delegación de Birmania considera muy pertinente que haya colaboración entre Indonesia y los Países Bajos acerca del desarrollo del Irián Occidental; las relaciones del pasado deben ser la semilla de una futura y fecunda asociación. Esta participación en la responsabilidad es una prueba de generosidad y de buena voluntad política y de diplomacia de amplia visión que tal vez podrá señalar, así lo esperamos, una nueva tendencia de la cooperación internacional en otras partes del mundo.

72. Lo que nos resta por hacer en la comunidad internacional es expresar nuestros buenos deseos de colaboración, apoyando el proyecto de resolución A/L.574, que examina actualmente la Asamblea General.

73. Sr. YAZID (Argelia) (*traducido del francés*): Estamos discutiendo el tema del programa titulado "Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)". Tenemos como instrumento de trabajo varios textos, uno de los cuales es el informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación en el Irián Occidental [A/7723 y Corr.1].

74. Hemos tenido ocasión de escuchar algunas intervenciones caracterizadas por ciertas deformaciones — voluntarias o involuntarias — encaminadas a hacernos ignorar la historia de la cuestión. La recordaré muy brevemente.

75. Indonesia logró la independencia mediante la lucha armada contra el ocupante japonés y el ocupante neerlandés; al lograr la independencia, no pudo recuperar todo su territorio nacional. El Irián Occidental ha formado siempre parte de Indonesia; Indonesia jamás ha renunciado a su soberanía sobre ese territorio. La cuestión se ha debatido muchas veces en las Naciones Unidas, y nuestras discusiones y las recomendaciones que formulamos después del compromiso de cooperación de numerosas Potencias amigas de la entonces Potencia administradora — los Países Bajos — y de Indonesia, crearon las condiciones precisas para un acuerdo entre ambos países.

76. En ese Acuerdo, del que tomó nota la Asamblea General [resolución 1752 (XVII)], se prevía una consulta de la población del Irián Occidental, por el procedimiento conforme a la práctica indonesia de "musjawarah". Asimismo, el Acuerdo preveía que el Secretario General desempeñase determinadas funciones, y nuestra Asamblea General le autorizó a llevar a cabo las tareas que se le confiaron en virtud del Acuerdo [*ibid.*].

77. Se quieren olvidar ahora estos datos esenciales, y ello nos inclina a preguntarnos a qué sombrías maniobras nos estamos prestando. Tenemos que decir que nunca habiéramos supuesto que se pudiera asimilar, directa o indirectamente, a un país como Indonesia — que cuenta en este problema, tengo que recordarlo, con el apoyo de los Gobiernos de Asia —, a Sudáfrica o a Portugal. Parece como si se olvidase que el principio de la lucha activa y real por la libre determinación de los pueblos no nació en San Francisco, sino en Bandung, y que en Bandung se reunieron los países africanos y asiáticos³; en un país, Indonesia, que siempre se ha encontrado en la vanguardia de la lucha por la liberación de los pueblos y por su libre determinación.

78. Los que asistimos a esa Conferencia, nos acordamos de que los representantes del pueblo sudafricano se encontraron presentes en Bandung en calidad de observadores, y ello, gracias a la acción de numerosos gobiernos, inclusive el indonesio. La representación africana era limitada en lo que se refiere al número; pero ello no impidió que viésemos en Bandung a países tales como el Sudán o el que en aquella época se denominaba Costa de Oro y que hoy es Ghana, presentes entre la familia afroasiática, pese al hecho de que todavía no hubiesen conquistado su independencia. Los movimientos de liberación de Túnez, de Marruecos y de Argelia estaban representados, e Indonesia fue uno de los países que desempeñaron un papel determinante en la defensa del derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos africanos. Ha desempeñado constantemente ese papel antes de Bandung, en Bandung y después de Bandung, singularmente en el seno de nuestra Organización.

79. Entre los numerosos representantes indonesios aquí presentes, veo a hermanos que han aportado su contribución personal, a costa de grandes sacrificios, a la lucha por la liberación nacional de Indonesia. El Ministro de Relaciones Exteriores luchó con las armas en la mano y conoció las prisiones japonesas y holandesas. El Representante Permanente perdió sus dedos en la guerra de liberación. Repito: empuñaron las armas, y combatieron por la libre determinación, por la liberación de Indonesia, de toda Indonesia, inclusive del Irián Occidental.

80. En su acuerdo con el Reino de los Países Bajos relativo al Irián Occidental, Indonesia pidió a nuestro Secretario General que desempeñase un determinado papel. El Secretario General, autorizado a desempeñarlo, nombró a un representante, cuyo informe — que tenemos a la vista — merece nuestra consideración y confianza.

81. El Secretario General de las Naciones Unidas cuenta en su haber con una contribución importante, continua, a la

³ Conferencia de Países de Asia y Africa, celebrada en Bandung, del 18 al 24 de abril de 1955.

acción de liberación de los pueblos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación. No es una casualidad que los argelinos propusiésemos a U Thant — entonces representante de Birmania, país que tiene una amplia experiencia en la liberación por medio de las armas — para asumir el cargo de Presidente del Comité Especial sobre Argelia en el seno del grupo afroasiático. Su juicio siempre fue primordial para nosotros y, con frecuencia, en el curso de los debates, le confiamos la tarea de representar nuestra causa y de defender nuestros intereses.

82. Las observaciones que figuran en su informe son para nosotros una confirmación adicional de lo acertado de nuestra posición respecto a este punto. Como se ve, el problema que tenemos planteado no puede permitir hacer referencias a la situación que existe en los territorios colonizados de Africa u otras partes. La situación es completamente diferente. Expresa el criterio de países de Africa y Asia, que han dado siempre ejemplo de unidad, y que no queríamos ver separados con respecto a una cuestión como la del Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos sobre el Irián Occidental. Esa división, deseada por algunos, presentaría el peligro de entrañar consecuencias lamentables para los movimientos nacionales de liberación de Africa, Asia y América Latina, que necesitan la solidaridad y la unidad de las fuerzas anticoloniales. Ahora bien, Indonesia ocupa un lugar muy importante en la vanguardia de esas fuerzas anticoloniales.

83. ¿Cómo podría compararse a Indonesia con Sudáfrica y Portugal, cuando fue uno de los primeros países en sostener diplomática y materialmente, con armas y con dinero, a países como Túnez, Marruecos y Argelia durante sus luchas? Fue también uno de los primeros en dar ayuda material al pueblo sudafricano, que encontró en Yakarta, en Bandung y en Bodor a países de Asia y Africa, ya entonces independientes, que fueron sus defensores, y en especial un defensor que se llamaba U Thant.

84. Si leemos el informe presentado por el Secretario General encontramos una serie de pasajes interesantes. Uno de ellos, que figura en la introducción del informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación en el Irián Occidental, dice:

“... puede afirmarse que, con las limitaciones impuestas por las características geográficas del territorio y la situación política general de la zona, en el Irián Occidental ha tenido lugar, con arreglo a las prácticas indonesias, un acto de libre determinación en el que los representantes de la población han expresado su deseo de permanecer con Indonesia.” [A/7723 y Corr.1, párr. 3.]

85. Esa afirmación se ve confirmada en los dos párrafos siguientes del informe del representante del Secretario General:

“Es evidente que al votar a favor de la permanencia con Indonesia los habitantes del territorio votaban también a favor del desarrollo económico y el progreso social, que esperaban sería el resultado de su decisión. Es alentador observar que, en el momento del acto de libre determinación y posteriormente, altos funcionarios del Gobierno indonesio expresaron públicamente su firme intención de

conceder al Irián Occidental un grado sustancial de autonomía y de hacer serios esfuerzos por promover el desarrollo del territorio.

“Finalmente, sobre la base de los hechos expuestos en este informe y en los documentos a que se ha hecho referencia, puede afirmarse que, con las limitaciones impuestas por las características geográficas del territorio y la situación política general de la zona, en el Irián Occidental ha tenido lugar, con arreglo a las prácticas indonesias, un acto de libre determinación, en el que los representantes de la población han expresado su deseo de permanecer con Indonesia.” [Ibid., anexo I, párrs. 252 y 253.]

86. Citaré algunas otras de las observaciones finales del representante del Secretario General; son las siguientes:

“A fin de satisfacer los requisitos previstos en el inciso d) del artículo XVIII del Acuerdo sobre “el derecho de todo adulto, hombre o mujer, que no sea ciudadano extranjero, a participar en el acto de libre determinación”, el Gobierno de Indonesia aceptó oficialmente las tres condiciones para la creación de las asambleas consultivas que yo había sugerido en la reunión celebrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Yakarta, el 10 de febrero, y en mi carta del 25 de febrero; a saber, que las asambleas consultivas tuvieran el mayor número posible de miembros, que todos los sectores de la población estuvieran representados en ellas y que sus miembros fueran inequívocamente elegidos por el pueblo.

“La respuesta dada por las asambleas consultivas, mediante la práctica de “musjawarah”, a las preguntas que se les hicieron (véase el inciso c) *supra*), fue el consenso unánime de que el Irián Occidental debía permanecer con Indonesia.” [Ibid., anexo I, párr. 248, incisos d) y e).]

87. Citaré aún otros dos párrafos del informe del representante del Secretario General:

“Las deliberaciones que se resumen anteriormente permiten ver que cada una de las ocho asambleas consultivas decidió por unanimidad, por medio “musjawarah”, mantener los vínculos del territorio con Indonesia.

“Hasta donde pudimos observar, las reuniones de las asambleas consultivas se efectuaron de manera ordenada. Los miembros de las asambleas pudieron expresar sus opiniones y con frecuencia manifestaron vehementemente su deseo de continuar unidos a Indonesia. Las reuniones fueron libres y, en algunos lugares, la población en general se reunió dentro y fuera de los edificios donde las reuniones se estaban celebrando y apoyó con entusiasmo las decisiones adoptadas. En otros lugares, grupos de ciudadanos tales como estudiantes de primera y segunda enseñanza, niños exploradores, maestros y miembros de organizaciones femeninas y otros órganos, participaron en demostraciones populares en favor del resultado del acto de libre determinación.” [Ibid., anexo I, párrs. 245 y 246.]

88. Mi delegación considera que el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República de Indonesia respecto al

Irián Occidental, del que nuestra Asamblea tomó nota en 1962, se ha aplicado en las condiciones previstas. Mi delegación estima asimismo que el informe del Secretario General y el de su representante son satisfactorios y demuestran que se ha respetado el Acuerdo de que tomamos nota en 1962. Mi país llegó a la independencia por la autodeterminación, tras un acuerdo entre Francia y Argelia. Siempre estimamos — y ésta ha sido la opinión mayoritaria de nuestra Asamblea — que el Irián Occidental formaba parte de Indonesia y tomamos nota de un Acuerdo en el que se preveía que Indonesia había aceptado las modalidades de consulta de la población del Irián Occidental, en virtud de un acuerdo con el Reino de los Países Bajos.

89. Tal acuerdo ofrecía la ventaja de permitir que se resolviera el problema rápida y pacíficamente y evitar que se recurriera a otros medios. Si Indonesia no hubiese recuperado esta parte de su territorio por un medio pacífico — la aplicación del Acuerdo del que habíamos tomado nota en 1962 — estamos seguros de que su pueblo, con el apoyo de los habitantes del Irián Occidental, habría recuperado esta parte de su territorio por otros medios. Pero, como habíamos podido ver que se creaban condiciones favorables para la solución, por medios pacíficos, del caso del Irián Occidental, nuestra Asamblea General tomó nota del Acuerdo — que se ha aplicado en los términos convenidos — que atribuía al Secretario General funciones que ha desempeñado en debida forma y han dado lugar a apreciaciones del Secretario General y de su representante que mi delegación estima plenamente satisfactorias.

90. No querríamos que ese informe diera lugar a un debate sobre la libre determinación de los pueblos y las modalidades de aplicación de ese principio. Tal debate podría entablarse, pero no aquí. Por el contrario, tenemos que formular otras observaciones. En tanto que se considera normal que, en la práctica de las consultas a las poblaciones, se tengan en cuenta las condiciones sociales de las distintas regiones — y en eso parece haber unanimidad entre los Miembros de las Naciones Unidas —, no vemos por qué se ha de poner en tela de juicio ese mismo procedimiento en el caso del Irián Occidental, que no ha hecho sino inspirarse en la práctica de Indonesia. Ese era el compromiso asumido y respetado por nuestros hermanos de Indonesia y en las consultas de “musjawarah” se tuvieron en cuenta las condiciones locales.

91. Si nos enzarzamos en un debate sobre el tema de la libre determinación, las discusiones podrían llevarnos muy lejos, ya que serían muy amplias, y empezariamos por plantearnos esta pregunta: ¿Dónde están esos defensores de la autodeterminación cuando se trata de Corea, de Viet-Nam o de Palestina? ¿Dónde están cuando se trata de los movimientos de lucha de liberación en Africa, cuando se trata de apoyar la lucha armada?

92. Y si vamos a discutir el problema de las diferencias prácticas de la consulta a nuestros pueblos, adónde iríamos a parar? Existe una práctica indonesia que está perfectamente adaptada a las características de la región y que debemos aceptar. La posición de la delegación de Argelia puede resumirse así: tenemos plena confianza en el juicio expresado por nuestro Secretario General y por su representante. Estamos en contra de todo intento de llevarnos a

discutir el problema de la autodeterminación en el Irián Occidental porque, a nuestro juicio, se trata de la recuperación por Indonesia de una parte de su territorio nacional con el apoyo de la población local, que ha participado en acciones políticas — incluso en la lucha armada en determinado momento — para volver a estar unida a Indonesia.

93. Indonesia es un país antiimperialista y anticolonialista, que ha contribuido a la lucha de todos los pueblos. Los países asiáticos, que están perfectamente enterados de los problemas de su región y de los problemas planteados en esa parte de Indonesia, reconocen el valor de esa contribución.

94. En cuanto país que ha librado una larga lucha de liberación nacional, Argelia se coloca al lado de sus hermanos indonesios, a quienes no es posible asimilar a los colonialistas o los imperialistas, que aportaron su contribución de sangre a la lucha contra los japoneses y después contra los neerlandeses, y que figuraron entre los primeros asiáticos que nos apoyaron incondicionalmente y entre los que enarbolaron el estandarte de Bandung, de la verdadera autodeterminación, de la lucha de los pueblos de Africa y Asia.

95. Me habría gustado que los Miembros de esta Asamblea hubieran tenido conocimientos directos de los problemas planteados en Indonesia, que hubiesen participado en la conferencia de Bandung y que hubiesen seguido la vida de nuestra Organización, antes de Bandung y después de Bandung. Existe aquí un grupo afroasiático que ha estado animado siempre por países que, como Indonesia, participaron en su creación y han contribuido a la lucha de los pueblos de Africa del Sur y de Asia.

96. No podemos dejarnos arrastrar a poner en el mismo plano a Indonesia y al Africa del Sur o a Portugal. Incluso si no sabemos nada de su historia, nos basta con ver la forma en que ha votado la delegación de Indonesia en todas las cuestiones de independencia nacional y de autodeterminación. Ello nos permite pronunciarlos.

97. Sr. TSUROUKA (Japón) (*traducido del inglés*): La delegación del Japón se felicita de que, por fin, después de muchos años, se haya llegado este verano a la etapa final de la solución pacífica del problema, planteado desde hace muchos años, de la Nueva Guinea Occidental. Tenemos ante nosotros el informe del Secretario General sobre el acto de libre determinación del Irián Occidental. Vemos en él que el representante especial del Secretario General declara que en el Irián Occidental se llevó a cabo un acto de libre determinación, en el cual los representantes del pueblo expresaron su deseo de seguir con Indonesia. En consecuencia, podemos decir que se ha iniciado una nueva era en el Irián Occidental.

98. Mi delegación se complace además en rendir homenaje al representante especial, el Embajador Sr. Ortiz Sanz, por la abnegación con que llevó a cabo las delicadas tareas que le encomendó el Secretario General en cumplimiento del Acuerdo de 1962.

99. Es grato también para mi delegación el hecho de que el Gobierno de Indonesia se haya comprometido a prestar atención especial al futuro progreso social y económico del

Irián Occidental, teniendo en cuenta las condiciones especiales de su población. El representante especial indica en su informe al Secretario General que altos funcionarios del Gobierno de Indonesia han expresado el propósito decidido de dar al Irián Occidental una considerable autonomía y de hacer grandes esfuerzos para fomentar el desarrollo del territorio. También hemos observado con satisfacción que el Gobierno de los Países Bajos ha indicado su propósito de seguir prestando, en estrecha colaboración con el Gobierno de Indonesia, ayuda financiera para el desarrollo del Irián Occidental y el bienestar de su pueblo.

100. En cuanto al proyecto de resolución A/L.574, debo decir que mi delegación, por las consideraciones expresadas, votará en favor de este proyecto. En la última parte del párrafo 6 del preámbulo y en el párrafo 2 de la parte dispositiva se hace referencia a la ayuda por conducto del Banco Asiático de Desarrollo. Mi delegación entiende que el Ministro de Hacienda de Indonesia y el Ministro neerlandés de Cooperación para el Desarrollo estudiaron recientemente con el Presidente del Banco Asiático de Desarrollo la

creación de un nuevo fondo para el Irián Occidental, que sería administrado por esa institución; pero este asunto está siendo estudiado por las autoridades del Banco.

101. Para concluir mis observaciones, diré que deseamos el mayor éxito al Gobierno de Indonesia en sus esfuerzos en pro del desarrollo económico y social del Irián Occidental.

102. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hay otros oradores inscritos en mi lista, pero debo señalar a la atención de la Asamblea General el siguiente problema: en su cuestión de orden, el representante de Arabia Saudita no pidió una decisión a la Presidencia, sino que hizo un llamamiento al representante de Ghana. Al mismo tiempo, formuló algunas sugerencias. He dado la palabra a los demás oradores inscritos en la lista, a fin de dar tiempo suficiente para que se reflexionara sobre el asunto y se consideraran las sugerencias formuladas por el representante de Arabia Saudita.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.